

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se expide el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca
Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 16 del Acuerdo 11 del 25 de julio del 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 11 del 25 de Julio de 2008, el Consejo Directivo de la Institución adoptó el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria.
2. Que es necesario actualizar e integrar la normatividad a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la Institución.
3. Que la administración presentó un proyecto de Estatuto General el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992. Los asuntos no establecidos en éste serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo.
4. Que el Consejo Directivo en sesión del 29 de Noviembre de 2016, determinó abordar el análisis del proyecto de Estatuto General y durante el año 2017 se desarrollaron seis sesiones ordinarias, incluida una sesión extraordinaria, para resolver las observaciones realizadas por los diferentes estamentos, incorporando al documento final las correcciones pertinentes, actualizándose además la filosofía Institucional para quedar consagrada en el presente Estatuto General.
5. Que de conformidad con el proyecto presentado y las recomendaciones de los miembros del Consejo Directivo demás estamentos Universitarios, se elaboró el presente Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria.
6. Que el Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 09 de Noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, contenido en los siguientes títulos y artículos:

TÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. De la Naturaleza: El Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de Agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio de Educación Nacional. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y todas las demás disposiciones que le sean aplicables con su naturaleza y régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2º. De la denominación y domicilio: La Institución Universitaria se denomina Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, tiene como domicilio la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

PARÁGRAFO: El Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria cuenta con sede principal en la ciudad de Popayán. Podrá establecer seccionales, extender programas a los ámbitos: regional, nacional e internacional. Podrá crear personas jurídicas o asociarse con otras personas naturales o jurídicas que le permita la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO I

MISIÓN

ARTÍCULO 3°. Somos una Institución Universitaria pública, comprometida con el desarrollo regional, a través de la formación integral de personas, donde el ser, saber y el hacer se fundamentan en los principios de libertad, convivencia, respeto a la vida, la diversidad y el medio ambiente

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de su Misión, el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, adopta los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 e institucionalmente se fundamenta en los siguientes principios.

- **UNIVERSALIDAD:** Administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.
- **INTEGRALIDAD:** Desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes.
- **EXCELENCIA:** El fomento de la calidad.
- **PERTINENCIA:** Integración de la Institución con el entorno regional y nacional.
- **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** La Universidad como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región asume, con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad.
- **PLURALISMO:** Reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- **RESPONSABILIDAD:** Capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.
- **TOLERANCIA:** Coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.
- **HONESTIDAD:** Comportamiento ético, equitativo, leal, auténtico, veraz y respetuoso en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.
- **PERTENENCIA:** Conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO III

VALORES

ARTÍCULO 5°. Los valores en que se fundamenta la Institución son los siguientes:

- **TRABAJO EN EQUIPO:** Construcción interdisciplinaria del saber, en donde todos somos mutuamente responsables por los procesos y sus resultados.
- **EQUIDAD:** Disponibilidad de los bienes de la institución y del servicio educativo que ofrecemos, sin exclusión ni desmejoramiento de la calidad u oportunidad, para que unos y otros accedan sin discriminación.
- **SERVICIO:** Reconocimiento de los derechos del ciudadano y la consideración en el actuar frente a la comunidad con actitud de cooperación y colaboración por convicción.
- **TRANSPARENCIA:** Actuación de manera abierta, visible, permitiendo al público interno y externo acceder a información, documentación, requisitos, y términos de referencia.
- **LEALTAD:** Respeto propio y por los demás, manifiesto en el comportamiento, actuación y ejecución de su trabajo con rectitud, honradez, dignidad, eficiencia y veracidad.
- **COMPROMISO:** Disposición personal para asumir como propios los objetivos de la institución, la toma de decisiones como resultado de información confiable y la oferta de programas académicos con calidad y pertinencia regional.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°. De la Dirección: La Dirección del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria estará a cargo del Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo: Es la máxima autoridad de Dirección del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Gobernador del Departamento del Cauca, quien lo preside, o su delegado.
- b. Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de la Directivas Académicas.
- e. Un representante de los docentes.
- f. Un representante de los egresados de la Institución.
- g. Un representante de los estudiantes.
- h. Un representante de los ex rectores.
- i. Un representante del sector productivo.
- j. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo

ARTÍCULO 8°. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales: Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo de los miembros a quienes se refieren los literales: d, e, f, g, h, i, son los siguientes:

- a. El Vicerrector Académico y Decanos de Facultad en su calidad de directivos académicos elegirán el representante de las Directivas Académicas de la Institución por votación universal y secreta de uno de sus miembros postulados para un periodo de dos (2) años.
- b. La representación de los docentes, será ejercida por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.

- c. El representante de los egresados debe ser titulado de la Institución. Deberá acreditar dos (2) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título; no podrá tener nombramiento o relación contractual con la Institución al momento de la elección o en el año anterior a ella, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución para un período de dos (2) años.
- d. El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente y acreditar un promedio académico ponderado de 3.8, no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.
- e. El representante del Sector Productivo, deberá tener título profesional Universitario y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución, será escogido por el Consejo Directivo de terna enviado por el Consejo Gremial y empresarial del Cauca.
- f. El representante de los ex rectores, deberá haber sido Rector en propiedad del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria y ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los ex – rectores de la institución para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Pérdida de la Representación. Los miembros del Consejo Directivo pierden su calidad en los siguientes casos:

- a). Renuncia voluntaria aceptada.
- b). Ausencia sin excusa válida, a tres (03) reuniones consecutivas en un mismo año.
- c). Vencimiento del período de ejercicio para el que fue nombrado.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- d). Por incapacidad física permanente
- e). Por muerte.
- f). Por pérdida de la calidad de su representación.

PARÁGRAFO 2: Los periodos de vacaciones institucionales no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 3: El representante de los estudiantes perderá la calidad de consejero, por la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 4: Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 9°. De la Vigencia. El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 10°. De la posesión. Los Consejeros se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo de la Institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11°. De los retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se deberá convocar a una nueva elección.

PARÁGRAFO. Cuando se elija a un consejero para reemplazar a otro que haya renunciado o se haya retirado por cualquier causa, su período correrá por el término de dos (02) años.

ARTÍCULO 12°. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley y en especial por lo dispuesto en el Decreto 128 de 1976 o las disposiciones que lo modifiquen o deroguen. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 13°. De las sesiones y la mayoría. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias como las extraordinarias, las presenciales y las no presenciales, las cuales se garantizarán en la medida que se cuente con los medios tecnológicos necesarios para la participación y votación y justificada por una situación de fuerza mayor para uno o más de los miembros. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por iniciativa de tres (03) de sus miembros.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución o a otras personas cuando los temas así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la participación democrática.

ARTÍCULO 14°. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado. En caso de no poder presidir la sesión la presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el representante del Ministerio de Educación y solo en ausencia de los anteriores podrá ser ejercida por uno de los miembros asistentes siempre que haya quorum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 15°. **Quorum.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo Directivo para poder deliberar o decidir.

ARTÍCULO 16°. **Del quórum para deliberar.** Constituye quórum para deliberar, la asistencia (presencial o no presencial) de cinco (5) o más de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 17°. **Del quórum para decidir.** Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para la elección del Rector o su desvinculación, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para aprobación de los Actos Ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes y siempre que haya quórum para deliberar.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones. El Consejo Directivo expresa en cada sesión sus decisiones mediante Acuerdos o Resoluciones. Actos administrativos que deben ser numerados en la Secretaría General para su posterior firma por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2: Actas. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo, quienes aprueban el acta

ARTÍCULO 18°. **De las funciones:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- c. Velar porque el funcionamiento de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- e. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus Estatutos.
- f. Aprobar el presupuesto anual de la Institución, la distribución y las modificaciones que se hagan al mismo.
- g. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- h. Autorizar de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales y nuevos programas académicos, así como suspensión o supresión de los mismos.
- i. Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
- j. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- k. Aprobar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para los docentes de planta de la Institución.
- l. Garantizar a través del señor Rector la rendición de cuentas a la comunidad Universitaria y a la sociedad en general, según procedimiento interno establecido. Cada uno de los miembros rendirá cuentas ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo de rendición de cuentas.
- m. Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Autorizar al Rector para que celebre contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V.).
- p. Aprobar para cada vigencia los estados financieros.
- q. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

ARTÍCULO 19°. Del Rector: El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

ARTÍCULO 20. De las calidades: Para ser Rector de la Institución se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves.
4. Acreditar título de pregrado Universitario y título de postgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución
6. Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de cinco (05) años.
7. En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en una universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 21°. Dedicación: El cargo de Rector es de tiempo completo y de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 22°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido hasta por una sola vez, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica, según el reglamento de elección Rector.

PARÁGRAFO: Si el número de candidatos al cargo de Rector fuere inferior a tres (03) el Consejo Directivo está facultado para efectuar la elección, entre los candidatos previamente inscritos que hayan cumplido con todas las exigencias del proceso.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 23°. De la remoción: El Consejo Directivo puede remover del cargo al Rector cuando lo considere necesario. En todo caso, en el Acto Administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de remoción:

- a. La invalidez absoluta
- b. La destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria
- c. La orden o decisión judicial conforme a la Ley y a los Estatutos.

ARTÍCULO 24°. De las vacaciones, licencias y permisos: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo conceder al Rector de acuerdo con la ley vigente:

- a. Vacaciones
- b. Licencias
- c. Permisos no remunerados.

ARTÍCULO 25°. De las faltas: Son faltas definitivas del Rector:

- a) La muerte.
- b) La renuncia aceptada.
- c) La destitución en firme.
- d) La incapacidad física o mental permanente.
- e) El abandono del cargo.

Son faltas temporales:

- a) La comisión que cumpla por fuera de la Institución.
- b) Vacaciones.
- c) Licencia.
- d) Permisos.
- e) Enfermedad.
- f) La calamidad doméstica.
- g) La suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 26°. Del Rector encargado: En caso de faltas temporales del Rector no superiores a treinta (30) días, asumirá las funciones quien el Rector encargue, debiendo pertenecer al nivel Directivo.

Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la comunidad Universitaria que cumpla con los requisitos para ser Rector.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector se convocará a elecciones para un nuevo periodo.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 27°. De las funciones: Son funciones del Rector

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y Actos Administrativos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f. Autorizar con su firma los títulos académicos que la Institución confiera a los estudiantes.
- g. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de la Institución, la distribución, ejecución y las modificaciones que se hagan al mismo
- h. Autorizar los gastos.
- i. Suscribir los contratos y podrá delegar la expedición de los Actos Administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- j. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- k. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión ante el Consejos Directivo y Académico.
- l. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Secretarios Académicos, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
- m. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- n. Expedir los Manuales de Funciones y Requisitos, el de procesos y procedimientos.
- o. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- p. Presentar al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los Estatutos y Reglamentos académicos que rigen en la Institución.
- q. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- t. Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa aprobación del Consejo Directivo.
- u. Suscribir Convenios o Contratos.
- v. Convocar a los diferentes estamentos para las elecciones de sus representantes a los diferentes Consejos y comités.
- w. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

ARTÍCULO 28°. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones y Directivas Rectorales”.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29°. De la composición: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- a. El Rector quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Decanos de Facultades.
- d. Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Académico, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.
- e. Un representante de los estudiantes, el cual a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.
- f. El Asesor de Bienestar Institucional.
- g. El Asesor de Investigaciones.
- h. El Profesional Universitario de Relacionamiento con el entorno o quien haga sus veces.
- i. El Asesor de Planeación.
- j. Los Profesionales Universitarios con funciones de Secretarios Académicos de cada una de las Facultades.

PARÁGRAFO 1: En ausencia del Rector preside el Consejo el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 2: En caso de tres (03) ausencias consecutivas no justificadas por parte del Representante de los estudiantes y de los profesores, se perderá la calidad de Consejero y se convocará a una nueva elección.

PARÁGRAFO 3: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Académico o en su defecto quien se designe, en caso de ausencia justificada.

PARÁGRAFO 4: La posesión de los integrantes del Consejo Académico se hará ante quien presida el Consejo en mención.

PARÁGRAFO 5: El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución o a otras personas cuando los temas así lo exijan.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 30°. De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades: Para los representantes profesorales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31°. De las reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente dos veces al mes, extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo presida. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario.

ARTÍCULO 32°. De las decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 33°. Citación al Consejo Académico: Se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 34°. De las funciones: Son funciones del Consejo Académico:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, Programas Académicos, Investigación, Extensión, Bienestar Universitario, Internacionalización y Proyección Social.

b. Aprobar, controlar y verificar las políticas Académicas de la Institución.

c. Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de Extensión, Bienestar Universitario, Internacionalización y Proyección Social, que debe ejecutar la Institución y evaluarlos semestralmente.

d. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo, en relación con los desarrollos académicos de la Institución por intermedio del Rector

e. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la Institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.

f. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.

g. Aprobar el plan de formación y capacitación docente y evaluarlo semestralmente.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

- h. Aprobar el ingreso y ascenso al escalafón docente.
- i. Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.
- j. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- k. Aprobar el calendario académico de la Institución.
- l. Aprobar los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la Docencia, la Extensión, la Proyección Social, la administración académica y apoyo a otras funciones sustantivas.
- m. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado, postgrado, cursos de extensión y cursos especiales.
- n. Revisar y conceptuar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado, postgrado, cursos de extensión y cursos especiales, previa recomendación del Consejo de Facultad para ser remitido al Consejo Directivo para su aprobación.
- o. Las demás que señalen las leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 35°. De las Vicerrectorías: Los Vicerrectores son designados por el Rector, son funcionarios del nivel Directivo y son de libre nombramiento y remoción. Ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones y perfiles Institucional.

ARTÍCULO 36° De las calidades: Para ser Vicerrector se requiere:

- 1.- Ciudadano Colombiano en ejercicio.
2. Título profesional de Institución de Educación Superior y de posgrado.
3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones y perfiles para cada Vicerrectoría.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

4.- No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 37°. El Secretario General es designado por el Rector. Es un funcionario del nivel Directivo y es de libre nombramiento y remoción. Ejercerá las funciones determinadas por el Manual de Funciones y perfiles Institucional.

ARTÍCULO 38° De las calidades: Para ser Secretario General se requiere:

- 1.- Ciudadano Colombiano en ejercicio.
2. Abogado con título de posgrado y tarjeta profesional vigente.
3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones para el Secretario General.
- 4.- No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 39°. De su definición. Las Facultades son dependencias de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autoridad que los Estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento, administrar sus recursos académicos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por el Decano y el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 40°. De su definición. Los Decanos son servidores públicos de libre nombramiento y remoción de nivel directivo, son designados por el Rector y son la máxima autoridad administrativa y académica en la respectiva Facultad.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 41°. De las calidades. Para ser Decano de una Facultad se requiere:

- 1.- Ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Título profesional con posgrado en un área de conocimiento relacionada con la respectiva facultad.
3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones para los Decanos.
4. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 42°. De su carácter y composición: Es el máximo órgano de Gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) El Profesional Universitario con funciones de Secretario Académico.
- c) Los Docentes con funciones de Coordinadores de Programa de la respectiva Facultad.
- d) Un egresado de la respectiva facultad, elegido en votación secreta por sus egresados, previa convocatoria del Rector, para un período de dos (2) años.
- e) Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo de Facultad, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.
- e. Un representante de los estudiantes, el cual a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.

TÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 43°. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

PARÁGRAFO. Los planes de desarrollo serán aprobados por el Consejo Directivo para su divulgación a la comunidad académica.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 44°. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución: Están conformados por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental, Municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los ingresos por servicios educativos y otros.
- d. Las donaciones

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45°. Del Presupuesto: El Consejo Directivo aprobará el presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

TÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 46°. **De la definición:** El personal docente del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, se regirá por el Estatuto Profesoral que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 47°. El régimen salarial y prestacional de los profesores del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria se regirá por la Ley 4 de 1992, la Ley 30 de 1992 sus Decretos Reglamentarios y las normas aplicables en materia salarial y prestacional a los empleados públicos del orden departamental y demás normas que las adicionan, complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 48° **De la definición:** El personal administrativo son servidores públicos catalogados como empleados públicos de carrera, provisionales, trabajadores oficiales, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 49°. **Disposiciones aplicables:** El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables a todos los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2: El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

PARÁGRAFO 3: Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los servidores públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 50°. De la definición: Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51°. De la definición: Es Estudiante del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria la persona que tiene matrícula vigente en un programa ofrecido por la Institución. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 52°. De la definición: El Egresado del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

ARTÍCULO 53°. De las Relaciones: La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los Estatutos de la Institución.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 54°. De las Actuaciones: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 55°. De la denominación: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son Actos Administrativos.

ARTÍCULO 56°. De los Actos de los Consejos Directivo y Académico: Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

ARTÍCULO 57°. De los Actos del Rector: Los actos del Rector se llaman Resoluciones y Directivas Rectorales.

ARTÍCULO 58°. De la Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los Actos Administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 59°. De los Recursos: Contra los Actos Administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 60°. Del Control Fiscal: El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 61°. De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 62°. Del Control Interno: Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 63°. Del Régimen de Contratación: Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 64°. De la Competencia contractual: El Rector como representante legal de la Institución es competente para suscribir los contratos respectivos.

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 65°. Del concepto: La Investigación como función sustantiva de la Educación Superior, debe promover la capacidad de indagación y búsqueda, y la formación de un espíritu investigativo, creativo e innovador que favorezca la aproximación a la crítica y a potenciar un pensamiento autónomo que le permita

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

a la comunidad académica la formulación de problemas de conocimiento y de alternativas de solución, así como la identificación de oportunidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 66°. **Del concepto:** El Bienestar Institucional debe propender por estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 67°. **De los programas de Bienestar:** Forman parte de los programas de Bienestar Institucional el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo y social de toda la comunidad universitaria y otros que de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades pueda crear la Institución.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RELACIONAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 68°. **Del concepto:** Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios con el sector externo.

TÍTULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 69°. **Derecho de Asociación:** En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 70°. De la reglamentación: La Institución adoptará, dentro de un (01) año calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71°. De los vacíos y deficiencias: Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas y de la misma especialidad.

ARTÍCULO 72°. De la vigencia y derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 11 de Julio 25 de 2008, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones; además, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, notificando al Ministerio de Educación Nacional su expedición.

ARTÍCULO 73° Régimen de transición: Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente Estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 11 de Julio 25 de 2008 o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los, nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO
CLARA EUGENIA VALENCIA R.
Presidente Consejo Directivo

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA LORENA RESTREPO B.
Secretaria Consejo Directivo